

# Boletín



# Oficial

## de la provincia

## de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

### Num. 3791.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1877.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### SECCION OFICIAL

#### PRESIDENCIA

##### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa y Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Sitio, siendo satisfactoria la marcha de sus lesiones.

(Gaceta 16 Mayo.)

#### Anuncios Oficiales.

Núm. 1932

### GOBIERNO CIVIL

*Orden público.—Circular.*—El Ilmo. señor Director general de Establecimientos Penales, en telegrama del 14 de los corrientes, interesa la busca y captura de los presos fugados del depósito municipal de Heremía (Ciudad Real), en la mañana del día 6 del actual, cuyos nombres y señas se espresan á continuación de esta circular.

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura de los individuos de referencia, poniéndolos á disposición de este Gobierno caso de ser habidos.

Palma 16 de Mayo 1891.

El Gobernador,

Filiberto Abelardo Diaz.

#### Nombres y señas.

José Cardona Ortola, de 24 años de edad, natural de Onteniente, estatura regular, pelo negro, barba negra poblada y larga, color bueno, ojos negros, nariz regular; viste chaqueta y calza alpargatas blancas cerradas.

Perfecto Selnahe, de 16 años de edad, natural de Castellón, estatura regular, pelo castaño, color moreno, ojos castaños, barba larga; lleva americana y pantalon rayado, sombrero blanco de ala ancha, y alpargatas blancas.

Núm. 1933

### GOBIERNO CIVIL

*Orden público.—Circular.*—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura del preso fugado de la Audiencia de Barcelona, Luis Pujol Guito, hijo de Antonio y de Eulalia natural de Berga, de 38 años de edad, soltero, de oficio barbero, tiene pelo y cejas castaño, ojos claros, nariz y boca regular, barba poblada, color sano, estatura 1'675

metros; viste americana negra, pantalon claro y sombrero negro; y caso de ser habido será puesto á disposición de este Gobierno.

Palma 16 Mayo de 1891.

El Gobernador,

Filiberto Abelardo Diaz.

#### Sección de la Gaceta

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de Beneficencia y Sanidad

##### CIRCULAR

Correspondiendo hacer en el presente año la renovación de las Juntas provinciales y municipales de Sanidad para el bienio de 1891 á 1893, según previene la Real orden de 14 de Junio de 1879, recuerdo á V. S. el cumplimiento de dicha disposición, como igualmente la orden de esta Dirección general de 10 de Octubre de 1879, dictando reglas para la renovación de las municipales y los artículos 52, 53 y 54 de la vigente ley de Sanidad y la regla 46 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, referentes á la forma en que han de constituirse estas Juntas, é individuos que deberán componerlas, á cuyo fin V. S. se servirá elevar á este Centro las correspondientes ternas para verificar los nombramientos antes de 1.º de Julio próximo venidero, con el fin de que empiecen á funcionar desde esta fecha.

Sírvase V. S. ordenar la inserción de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que siendo conocida de los Alcaldes de los pueblos, den cumplimiento á la misma en la parte que les concierna.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 1.º de Mayo de 1891.—El Director general, Carlos Castel.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta 13 Mayo.)

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo á la Memoria para dotar doncellas, fundada en esta Corte por Doña Agustina Carrillo y Mendoza, Marquesa que fué de Serra, cuyo patronazgo y administración ejerce la Junta de Beneficencia de esta provincia, por Real orden de 24 de Junio de 1880; dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 30 de Abril de 1879 se confirmó el acuerdo de la Dirección general de la Deuda pública, declarando cancelada una inscripción de 5 por 100 consolidado, emitida á favor de la memoria para dotar doncellas pobres, que quisieran entrar en religión, fundada en esta Corte por Doña Agustina Carrillo y Mendoza, Marquesa que fué de Serra, cuyo acuerdo tenía por fundamento el que el Reverendo Arzobispo de Toledo, á cuyo

nombre gestionaba el asunto D. Juan Calvo, carecía de personalidad.

Y como en su consecuencia la Junta provincial de Beneficencia de Madrid solicitara que se le confirmara el patronazgo de dicha Obra pía, recayó Real orden de 24 de Junio de 1880, dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., accediendo á la pretensión de la mencionada Junta, y autorizada además para interponer el recurso contencioso administrativo contra la referida Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda.

Presentada en efecto por aquella oportuna demanda, el Tribunal de lo Contencioso, estimando las excepciones dilatorias de falta de personalidad y de incompetencia de jurisdicción propuestas por el Fiscal, declaró por auto de 8 de Febrero último sin curso la referida demanda, en cuyos considerandos se establecía la doctrina de que carece de personalidad la Junta provincial de Beneficencia, porque la misión de éstas, como meros Delegados del Ministerio de la Gobernación, se limitan, sólo á facilitar la obra del Protectorado, según se ha declarado en la jurisprudencia constantemente seguida por la suprimida Sala de lo Contencioso y por el propio Tribunal; en que por razon de la materia era incompetente la jurisdicción contencioso administrativa para conocer de la demanda propuesta por la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, la cual representa al Ministro de la Gobernación, por virtud de cuya autorización litiga toda vez que un Ministro no puede impugnar en la vía contenciosa las resoluciones dictadas por Ministro de distinto ramo; y en que la Real orden de 24 de Junio de 1880 ordenando á la Junta de Beneficencia que impugnara en vía contenciosa la expedida por el de Hacienda en 30 de Abril de 1879, constituye un conflicto entre ambos Ministerios, para cuyo conocimiento no existe competencia en la jurisdicción referida, por corresponder su resolución al Consejo de Ministros, previa audiencia del de Estado.

La Dirección general del ramo, en vista de tal jurisprudencia, y atendiendo á que en conflictos de igual naturaleza, que pudieran ocurrir, resultaría que las fundaciones benéficas, cuyo patronazgo y administración desempeñan las Juntas provinciales, se verían privadas del derecho que pueden ejercer las que tienen los patronos nombrados, con arreglo á la voluntad de los respectivos fundadores, fué de parecer que debía remitirse el asunto á este Cuerpo en pleno para que informase acerca de los medios que pudieran ponerse en práctica para resolver si fué ó no procedente la Real orden del Ministerio de Hacienda, declarando cancelada la referida lámina de Deuda pública, y una vez evacuado, pueda el Consejo de Sres. Ministros acordar lo que estime conveniente, resolviéndolo así V. E. por Real orden de 12 de Septiembre último.

El Consejo, que ha estudiado este asunto

con el detenimiento que su importancia merece, entiende que contra lo resuelto por el Tribunal de lo Contencioso en su auto de 8 de Febrero de 1890, no cabe ya la interposición de medio alguno para resolver si fué ó no procedente la Real orden de 30 de Abril de 1879 dictada por el Ministerio de Hacienda, una vez que por el lapso del tiempo ha causado ya estado, y no es posible declarar su revocación ni en la vía administrativa, ni en la contenciosa; y ya que el mencionado auto dictado por dicho Tribunal es firme y ejecutivo, y contra él no cabría en todo caso, acudiendo en tiempo más recurso que el de aclaración, con arreglo al art. 65 de la ley de 13 de Septiembre de 1888.

Si no se hubiera interpuesto la demanda de que queda hecho mérito, y si sobre ella no se dictara el auto referido, la cuestión quedaría reducida á resolver si considerado lesiva á los derechos del Protectorado aquella Real resolución, cabría por medio de las oportunas relaciones administrativas entre ambos Ministerios ó por acuerdo del Consejo de Sres. Ministros, previa audiencia de este Cuerpo, entablar el oportuno recurso contencioso administrativo contra la repetida Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda; pero como nada de esto ha sucedido, insiste el Consejo en manifestar que, á su juicio, el mencionado auto es firme y nada puede hoy intentarse respecto del asunto que lo ha motivado.

Pero si el Consejo mantiene esta opinión respecto al caso particular objeto del expediente, estima que con relación á los que de igual naturaleza puedan ocurrir, se está en el caso de adoptar una resolución que, al par que no perjudique los intereses generales del Estado, ampare los respetables de la Beneficencia pública, sobre los cuales ejerce V. E. el Protectorado que las leyes le conceden y aleje toda duda en cuanto á las facultades de las Juntas provinciales de Beneficencia para recurrir en vía contenciosa contra las resoluciones ministeriales que causen estado.

Es cierto que las Juntas referidas son meros Delegados de V. E., y como tales, se limitan á facilitar el ejercicio de aquel derecho, y que para librar necesitan la correspondiente autorización; pero no lo es menos que aquéllas, en virtud de las atribuciones que les concede la instrucción de 27 de Abril de 1875 en su artículo 11, ejercen el patronazgo en las fundaciones huérfanas de representación, porque fuere aneja á oficios suprimidos ó á personas que la han abandonado ó renunciado, ó porque no se conocieran los individuos llamados á desempeñarla; y así como á los patronos fundacionales no podría negarseles el derecho á reclamar en vía contenciosa contra las disposiciones ministeriales, tampoco puede desconocerse el que asiste á aquéllas, no sólo porque por ministerios de la ley están subrogadas en todos los derechos y deberes que el fundador atribuyó á los patronos que nombró, sino

también por la personalidad jurídica que dichas Juntas tienen para litigar, siquiera para ello necesiten que V. E. les otorgue su autorización, sin que todo ello implique á juicio del Consejo, conflicto alguno entre Ministerios distintos del de la Gobernación.

Pero para desvanecer todas cuantas dudas pudiesen ocurrir en lo sucesivo con motivos de expedientes análogos al que es objeto de este informe, entiendo el Consejo que sería conveniente que por el de Sres. Ministros se dictase la resolución oportuna, en la que se consignase el derecho de las Juntas provinciales de Beneficencia, cuando gestionen como patronos para recurrir en vía contenciosa contra disposiciones semejantes á la dictada por el Ministerio de Hacienda en 8 de Febrero de 1879.

Por virtud, pues, de lo expuesto, el Consejo opina:

1.º Que no cabe ya intentar medio ni recurso alguno para resolver si fué ó no procedente la Real orden de 30 de Abril de 1879 expedida por el Ministerio de Hacienda, muy particularmente después de dictado el auto del Tribunal de lo Contencioso de 8 de Febrero de 1890, que es firme y ejecutivo.

Y 2.º Que convendría que en Consejo de Señores Ministros se dictase la disposición que se estimara oportuna, declarando á las Juntas provinciales de Beneficencia cuando gestionen como patronos con personalidad para recurrir en vía contenciosa contra las Reales órdenes dictadas por Ministerios distintos del de la Gobernación.

Dada cuenta en Consejo de Ministros, se acordó, de conformidad á lo propuesto por el de la Gobernación, que cuando las Juntas provinciales gestionen como patronos, tienen personalidad para recurrir en vía contenciosa contra las Reales órdenes dictadas por los Ministerios todos, sin excluir el de la Gobernación, puesto que la relación que con éste mantiene en su orden jerárquico, no estaba el ejercicio de esos recursos que pueden ser importancia para la mayor justicia de las resoluciones definitivas que afecten á tan delicados intereses.

Y conformándose S. M. Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido acordar como en el mismo se propone; pero modificándolo en el extremo relativo al Ministerio de la Gobernación.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

(Gaceta 14 Mayo.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la cátedra de Derecho civil español común y foral, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga con los Auxiliares de la Facultad que tengan derecho al concurso y reúnan las condiciones estipuladas en el Real decreto de 23 de Agosto de 1888. Todos deben poseer los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Mayo de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Físico-matemáticas de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Análisis matemáticos, primero y segundo curso, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Mayo de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

(Gaceta 15 Mayo.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Clínica médica, dotada con el sueldo anual de 4500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad de provincia, de asignatura igual ó análoga con tres años de antigüedad, y los Auxiliares de Madrid que tengan derecho al concurso y reúnan las condiciones estipuladas en el Real decreto de 23 de Agosto de 1888. Todos deben poseer los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Mayo de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

(Gaceta 16 Mayo.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

*Inspección de la Comandancia central,  
Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.*

##### NEGOCIADO DE CONVERSIÓN

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882 y Real orden de 17 de Marzo de 1891 (Colección legislativa núm. 118), deben solicitar de esta Inspección la conversión del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonar original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

NOTA. Las indicaciones de los pueblos y provincias están hechas con arreglo á los datos remitidos por los Cuerpos de Cuba.

##### Brigada de transportes.

Soldado José Rodríguez Sánchez, natural de Rebordonedo, provincia de Orense.  
Idem Valentín Rodríguez Martín, natural de Villa-Martín, provincia de Orense.  
Idem Eustaquio Rodríguez Rodríguez, natural de Quintanar, provincia de Burgos.  
Idem Victorio Rodríguez Veida, natural de Sevilla.  
Idem Enrique Rodríguez Márquez, natural de Sevilla.  
Idem Pedro Rodríguez Fontán, natural de Ribas de Marcos, provincia de Lugo.  
Idem Victor Rodríguez Martín, natural de Sueco, provincia de Albacete.  
Idem Antonio Rodríguez Peal, natural de Jerez, provincia de Cádiz.  
Idem Manuel Rodríguez Alejandro, natural de Valladolid.  
Idem Juan Rodríguez Tejada, natural de Castro del Río, provincia de Córdoba.  
Idem Ramón Rodríguez Gómez, natural de Horchuela, provincia de Alicante.  
Idem Francisco Rodas Mayo, natural de Tuir, provincia de Valencia.  
Idem Tomás Ros Anchorena, natural de Tudela, provincia de Navarra.  
Idem Ramón Rodríguez Fernández, natural de Terrión, provincia de Granada.  
Idem Ramón Rosa Quintán, natural de Ripoll, provincia de Gerona.  
Idem Pedro Ramón Soler, natural de Villanueva, provincia de Ciudad Real.  
Idem Juan Rosas Sánchez, natural de Gabernas, provincia de Almería.  
Idem Manuel Redondo García, natural de Teresa, provincia de Segovia.  
Idem Benito Reina López, natural de Acituno, provincia de Cáceres.  
Idem Antonio Reyes Jiménez, natural de Alhama, provincia de Granada.  
Idem Severiano Rubio González, natural de Villoria, provincia de Salamanca.  
Idem Pedro Rubí Gallardo, natural de Martín, provincia de Baleares.  
Idem Francisco Romero Romero, natural de Sevillano, provincia de Granada.  
Idem José Rueda Galer, natural de Velez Málaga, provincia de Málaga.  
Idem Ventura Pérez Incógnito, natural de Toranel, provincia de Orense.  
Idem Domingo Ramírez García, natural de Avila, provincia de Murcia.  
Idem Clemente Revilla Fuentes, natural de Villanueva, provincia de Zamora.  
Idem Domingo Rey Rey, natural de San Vicente, provincia de Valladolid.  
Idem Fernando Rey Carballo, natural de Paraledo, provincia de Pontevedra.  
Idem Constantino Roldán Rubio, natural de Corteján, provincia de Huelva.  
Idem Esteban Rosa Sánchez, natural de Seda, provincia de Salamanca.  
Idem José Rosell Melet, natural de Bellinart, provincia de Barcelona.  
Idem José Rosell Catalá, natural de Picamuchos, provincia de Tarragona.  
Idem Cándido Ribas Delgado, natural de Villamosano, provincia de Orense.  
Idem Antonio Rosell Giral, natural de San Pedro, provincia de Barcelona.  
Idem Agustín Rojas Bermejo, natural de Pamplona.  
Idem Patrocino Ribas Vázquez, natural de Valdobra, provincia de Valladolid.  
Idem José Sánchez Sánchez.

*Batallón Cazadores de Isabel II.*  
Soldado Ambrosio Sobrado Murillo.  
Idem Matías Pérez, Costa, natural de Coronel, provincia de Sevilla.  
Idem Antonio Pérez Fernández, natural de Angle, provincia de la Coruña.  
Idem Valero Pérez Sánchez, natural de Cañizares, provincia de Teruel.

*Batallón de Guerrillas.*  
Soldado Santiago Ramírez Figueredo.

*Batallón de Escribientes y Ordenanzas.*  
Sargento Bartolomé Rodríguez Marín.

*Brigada de transportes.*  
Soldado Francisco Pérez Castro, natural de Lugo.  
Idem Fermín Pérez Palacios, natural de Puente Naciya, provincia de Santander.  
Idem Gabriel Pereira Hernández, natural de Santa Marta, provincia de Badajoz.  
Idem Felipe Pérez García, natural de Sos, provincia de Zaragoza.  
Idem Francisco Pérez Rodríguez, natural de Sabares, provincia de Oviedo.  
Idem Estéban Pérez Palacios, natural de Justo, provincia de Oviedo.  
Idem Pablo Palomino Gil, natural de Villasendino, provincia de Burgos.  
Idem Jaime Palacios Navarro, natural de Agüero, provincia de Huesca.  
Idem Justo Pastor Alcocer, natural de Billar del Berjo, provincia de Oviedo.  
Idem Cándido Pena López, natural de Cañizares, provincia de Burgos.  
Idem Cirilo Pereira Iglesias, natural de Redondela, provincia de Pontevedra.  
Idem Antonio Pulpillo Mencía, natural de Granada.  
Idem Gerardo Puente Casal, natural de San Martín, provincia de Pontevedra.  
Idem Miguel Pomar Cortes, natural de Llummayor, provincia de Baleares.  
Idem Isidro Puch Puentes, natural de Torreo, provincia de Tarragona.  
Idem D. José Puig Don, natural de Barcelona.  
Idem José Puente Peral, natural de Diebra, provincia de Orense.  
Idem José Plaza Beltrán, natural de Mancha Real, provincia de Jaén.  
Idem Juan Puchet Puchet, natural de Pontegut, provincia de Lérida.  
Idem Jaime Prieto Prieto, natural de Alcores, provincia de Cádiz.  
Idem Francisco Planas Colomar, natural de San Martín, provincia de Lérida.  
Idem Juan Plá Pubil, natural de Malsoira, provincia de Zaragoza.  
Idem Vicente Prat Sánchez, natural de Segura, provincia de Teruel.  
Idem Manuel Prado Fontaner, natural de Ego, provincia de Alicante.  
Idem Napoleón y Orast Gagnet, natural de Alsasua, provincia de Navarra.  
Idem Pablo Prado Fernández, natural de la Coruña.  
Idem Juan Querpo López, natural de Cabeza San Juan, provincia de Sevilla.  
Idem Francisco Quiroga Vergara, natural de Telegoso, provincia de Lugo.  
Idem Pascual Quirol Plá, natural de Casate, provincia de Rosa.  
Idem Ramón Quiroga Goyosa, natural de Padreda, provincia de Orense.  
Idem Ramón Rodríguez Campos, natural de Donela, provincia de Pontevedra.  
Idem D. José Parra Parra, natural de Huéscar, provincia de Granada.  
Idem José Padín Incógnito, natural de San Manuel, provincia de Pontevedra.  
Idem Juan Rodríguez Cano, natural de Almódovar, provincia de Córdoba.  
Idem Juan Ramos Lahera, natural de Ruella, provincia de Badajoz.  
Idem Cipriano Ramón Río, natural de Borau, provincia de Huesca.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE INCA

Tercer trimestre de 1890 á 1891.

Cuenta del Tercer trimestre del año económico de 1890 á 1891 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior (1515'83), Ingresos en el trimestre de esta cuenta (2912'43), Cargo (4428'26), Data por pagos verificados en igual trimestre (2132'65), and Existencia en mi poder para el trimestre que sigue (2295'61).

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

Table with 4 columns: Description, Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas (Pesetas), Operaciones realizadas en este trimestre (Pesetas), and TOTAL de las operaciones hasta este trimestre (Pesetas). It is divided into INGRESOS and PAGOS sections.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Inca á 31 de Marzo de 1891.—El Depositario interino, Bartolomé Meliá.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Inca á 31 de Marzo de 1891.—El Secretario interino, Salvador Castañer.—V.º B.º El Alcalde, Matías Pujadas.

Núm. 1938

ALCALDÍA DE SANTAÑY

Anuncio.—Acordado por este Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos por medio del arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto por un período de uno á tres años según sean las proposiciones que se presenten á contar desde el primero de Julio del corriente hasta el treinta de Junio de 1893, en el caso de que no fuera posible el cobro de dicho impuesto por medio de conciertos gremiales, medio que se ha intentado, y cuya realización no ha sido posible, se anuncia la primera subasta para el día 25 de los corrientes, de diez á doce de la mañana en esta Casa Consistorial; y en el caso de no presentarse postores la segunda subasta se verifica

rá el día diez del próximo mes á igual hora y punto expresado.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á noticia de cuantas personas tengan á bien presentar sus proposiciones.

Santañy 18 Mayo de 1891.—El Alcalde accidental, Jaime Antonio Clar.—P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, Bernardo Rosselló.

Núm. 1939

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA

No habiendo ofrecido resultado alguno los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de Consumos, Sal y recargos para el próximo año económico de 1891 á 92, queda señalado el día 21 del actual á las once de la mañana para celebrar la subas-

Idem Juan Rodríguez González, natural de Coripe, provincia de Sevilla.

Idem Ignacio Pena Orio, natural de Ananegra, provincia de Alava.

Idem Vicente Rodríguez Cervera, natural de Vergara, provincia de Valencia.

Idem José Rosas del Riu, natural de Montilla, provincia de Córdoba.

Idem José Rodríguez Rey, natural de Meñovedra, provincia de Lugo.

Idem Alfonso Pacheco Cómez, natural de Badajoz.

Idem Agapito Pamo Telles, natural de Béjar, provincia de Salamanca.

Idem Eugenio Pascual Comparo, natural de Puzca provincia de Zamora.

Idem Francisco Parra Tono, natural de Escaro, provincia de Navarra.

Idem Jesús Pacheco Cano, natural de Cañaveral, provincia de Cáceres.

Idem Miguel Pujol Bausa, natural de Mallorca.

Idem José Portela Cortés, natural de Otero, provincia de Lugo.

Idem Manuel Porcel Cuevas, natural de Arbinau, provincia de Granada.

Idem Raimundo Poveda Rayo, natural de Viso del Marqués, provincia de Ciudad Real.

Idem Miguel Pons Binagas, natural de Ciudadela, provincia de Baleares.

Idem Juan Pujol Plá, natural de Berja, provincia de Barcelona.

Idem Antonio Peirrol Gil, natural de Solera, provincia de Lérida.

Idem Vicente Peñol Serrer, natural de Pinos, provincia de Valencia.

Idem Juan Piñero Núñez, natural de Castell Garrido, provincia de Lugo.

Idem Manuel Pintado Caro, natural de Sevilla.

Idem Manuel Juado Rives, natural de Betanzos, provincia de la Coruña.

Idem Miguel Pino, natural de Ruedas Bajas, provincia de Málaga.

Regimiento infantería de Nápoles.

Soldado José Ferrer Mora.

Idem Juan Cruz Perovilla

Idem Vicente Domenech Mora.

Brigada sanitaria.

Cabo segundo Rafael Ballesteros Macías.

Batallón Cazadores de Isabel II.

Soldado Antonio Picaine Santos, natural de Barcelona.

Idem José Pastor Ciprés, natural de Aguaviva, provincia de Teruel.

Idem Inocencio Paredes Montero, natural de Delma, provincia de Cáceres.

Cabo primero Luis Polo López, natural de Caravaca, provincia de Murcia.

Idem Telmo Primo Expósito, natural de Las Jadaes, provincia de Pontevedra.

Regimiento Infantería del Rey.

Cabo primero Miguel Cabo Domínguez.

Idem José Parajo Ríos.

Batallón Cazadores de Bailén.

Cabo primero Juan Tort Margallo.

Batallón de Orden público.

Cabo Nicasio Navas Pico.

Regimiento Caballería del Príncipe.

Cabo Manuel Paraje García.

Madrid 8 de Mayo de 1891.—El General Inspector.

(Gaceta 13 Mayo.)

Anuncios Oficiales

Núm. 1934

GOBIERNO MILITAR

DE LA ISLA DE MALLORCA

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de expropiación forzosa vigente, se hace saber: Que el vecino de esta capital D. Miguel Humbert y Bújer, propietario de los terrenos que por el remate de Guerra han de expropiarse en la Isla de Cabrera para la construcción de sus defensas y vias de comunicación, ha aceptado por los mismos la cantidad de 40000 pesetas estipulado

por el Excmo. Señor Capitan General de este Distrito despues de los trámites reglamentarios.

Y para general conocimiento se hace público en esta forma.

Palma 15 de Mayo de 1891.—El General Gobernador, Victoriano Lopez-Pinto.

Núm. 1935

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado espresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA.

Reparación y conservación de los empedrados y terriscos de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales 32, importe pesetas 83'10.—Peones 95, importe pesetas 159'75.—Cemento, kilogramos 3000, importe pesetas 52'50.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 27, importe pesetas 45'93.—Piedra machacada, metros cúbicos 17, importe pesetas 45'56.—Aceite para los faroles 3'50 pesetas.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales 35, importe pesetas 89'93.—Peones 62 1/2, importe pesetas 103'47.—Cemento, kilogramos 400, importe pesetas 7.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 4, importe pesetas 2'36.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Oficiales 5, importe pesetas 13'35.—Peones 10, importe pesetas 17'50.—Arena d'es Carnatge, metros cúbicos 0'500, importe pesetas 1'74.—Cemento, kilogramos 1000, importe pesetas 17'50.

Reparación y conservación de la calle de la Iglesia del caserío del Molinar.—Peones 4 1/2, importe pesetas 7'52.—Carretadas de manpuestos 64, importe pesetas 32.—Carretadas de tierras 61, importe pesetas 15'25.

Reparación y conservación del jardin de la Glorieta.—Oficiales 5, importe pesetas 11'25.

Construcción de casitas de madera para establecer colegios eloc orales.—Oficiales 5, importe pesetas 13'35.—Peones 5, importe pesetas 8'75.

Reparación y conservación de la Casa Consistorial.—Peones 5, importe pesetas 7'50.

Obras de nueva construcción del Cementerio de Son Trillo con el ensanche.—Oficiales 6, importe pesetas 12.—Peones 18, importe pesetas 11'70.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Carros 5, importe pesetas 22'50.

Limpia de sifones, maderos y otros pequeños servicios.—Peones 22, importe pesetas 40'25.

NOTA.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Cemento, Juan Güell.—Arena d'es Carnatge y trasporte de escombros, Onofre Garau.—Piedra machacada, Francisco Llinás.—Manpuestos de piedra marés, Miguel Tomás y Gabriel Panisa.—Tierras, Pedro Mir y aceite, Guillermo Sitjes.

Palma 11 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Gaspar Berga.

Núm. 1936

ALCALDÍA DE BUÑOLA

Acordado por este Ayuntamiento y asociados en sesión del día 12 del actual, se intente el segundo de los medios autorizados por la vigente legislación del ramo para hacer efectivo el cupo de Consumo de este pueblo con los recargos legales para el próximo ejercicio económico de 1891 á 92, se convoca á los cosecheros, fabricantes y especuladores que deseen estipular conciertos parciales ó gremiales á fin de que puedan presentar sus proposiciones en la Secretaría de esta Corporación dentro el término de cuatro días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Buñola 15 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Antonio Nadal.—P. A. del A. y A., Antonio Nadal, Secretario Interino.

ta a venta libre por el término de tres años con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para el caso de que no hubiera postor, la segunda subasta, se efectuará el día 31 del que rige en el mismo sitio de la Consistorial y á la hora indicada.

Y para el caso de no presentarse postor en la segunda subasta, se anuncia el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes para dos días despues á la misma hora y sitio y con arreglo al pliego de condiciones que obra también en la misma Secretaría.

Villafranca 15 Mayo de 1891.—El Alcalde, Jaime Barceló.—Juan Rosselló, Secretario.

Num. 1940

#### AYUNTAMIENTO DE SELVA

El perímetro y rasante de la Plaza de la Constitución de esta villa, formado por el Señor Arquitecto de esta provincia, está expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de veinte días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales ninguna será atendida.

Selva 15 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Juan Reus.

Núm. 1941

#### AYUNTAMIENTO de Establiments.

Aprobado por este Ayuntamiento, el pliego de condiciones, bajo las cuales se saca a pública subasta, los puestos de la plaza, y derechos de matadero, desde primero de Julio del corriente año, hasta 30 de Junio de 1892; se hace público que dichas subastas tendrán lugar el día veinticuatro del actual, de ocho á nueve de la mañana, en esta Casa Consistorial; en la Secretaría de la misma quedan de manifiesto desde el día de hoy á disposición de las personas que quieran examinarlos.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Establiments 13 Mayo de 1891.—El Alcalde, Juan Martorell.—P. A. del A., Andrés Janer, Secretario.

Núm. 1942

#### AYUNTAMIENTO DE PETRA

No habiendo producido efecto los medios intentados de arriendo á venta libre por tres años y arriendo á venta libre por un año, para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados correspondiente á este pueblo y al próximo ejercicio de 1891-92 y habiendo acordado esta corporación y asociados hacerlo efectivo por medio de concertos parciales y gremiales, se invita á los cosecheros, fabricantes, especuladores ó tratantes que deseen estipularlos; presenten proposiciones á esta Alcaldía dentro del término de cinco días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Petra 16 Mayo de 1891.—El Alcalde Teniente 1.º, Juan Roca.—P. A. del A. y A., Francisco Ordinas, Secretario.

Núm. 1943

#### AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Acordado por este Ayuntamiento y asociados cubrir el cupo de consumos y sus recargos en primer término por encabezamientos gremiales, cito, llamo y emplazo á los cosecheros fabricantes, tratantes y especuladores para que el día 26 del actual á las diez de su mañana se presenten á hacer proposiciones.

Caso de que el medio indicado no tenga efecto acordó también que se subasten en venta libre todas las especies. En su consecuencia y para el indicado caso se anuncia que el día 31 de dicho mes se efectuará dicho arriendo con sujeción al pliego de condiciones aprobado que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por el plazo de uno á tres años. Asi mismo se hace presente que de no tener efecto la primera subasta se efectuará una segunda el día 5 de Junio próximo en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes, en cuyo caso solo se contratará por un año á no ser que fuese aumentada en cantidad que sin llegar al tipo total creyese el Ayuntamiento conveniente adjudicar el remate por mayor tipo, resolución que en este caso se reserva al Ayuntamiento, siempre que merezca la superior aprobación.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la Provincia para conocimiento de las personas á quienes pudiera interesar.

Alcudia 15 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Juan Cánaves.—P. A. del Ayuntamiento y Asociados.—El Secretario interino, Miguel Cánaves.

Núm. 1944

D. Manuel Peñalosa y Carrascosa, Juez de primera Instancia y de Instrucción del Partido de Manacor.

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento de lo mandado en el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de Instrucción, el día veinte y seis del actual á las diez de su mañana, al sorteo de los seis Vocales, que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de jurados correspondientes al mismo.

Dado en Manacor á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Manuel Peñalosa.—Ante mí, Miguel Marcó,

Núm. 1945

D. Francisco Rodríguez Ladron de Guevara, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que se describirá embargada en estos autos á D. Juan Albertí y Cerdó, á instancia de D. Antonio Llompart y Riusech, para con su producto hacer pago á éste de capital, intereses y costas que se le reclama.

Una casa y corral de dos vertientes, planta baja, un piso con varias dependencias desvan y almazara, cita en el casco de la villa de Pollensa calle de Montesión número 6, y linda dicha casa por la derecha entrando con otra de Pedro José Cifre Bernad, por la izquierda con la de herederos de Bartolomé Solivellas y por el fondo con otra de Miguel Costa, justipreciada por los maestros de obras D. Matías Lladó y Torres y D. Felipe Llobera y Cladera en la cantidad de siete mil pesetas.

Cuya subasta se llevará á efecto sin sujeción á tipo y bajo los pactos y condiciones siguientes.

1.ª Que no se admitirá postura al inmueble descrito que no se haya consignado previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento de su justiprecio.

2.ª Que el comprador no tendrá derecho á baja alguna por el alodio á que esté afectada la finca descrita anteriormente y que los censos que acaso aparecieren serán baja capitalizados al seis por ciento si se prestan á particulares, y al tipo de redención si pertenecieren al Estado.

3.ª Que serán de cargo del comprador los gastos de remate traslación de domi-

#### JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Abril de 1891

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						TOTAL de ambas clases	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				TOTAL de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....		
21	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	2	1	3	»	»	»	3	1	»	1	»	»	»	1
23	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»
24	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
25	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»
26	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»
27	»	1	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»
28	2	1	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»
29	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»
30	1	1	2	»	»	»	2	1	»	1	»	»	1	»
	9	12	21	1	1	2	23	2	»	2	»	»	»	2

Palma 1.º de Mayo de 1891.—El Juez Municipal suplente, José Llompart.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Abril de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	2	»	»	2	»	»	»	»	2
22	»	1	»	1	1	»	»	1	2
23	»	1	1	2	»	»	1	1	3
24	1	1	»	2	1	»	»	1	3
25	1	»	»	1	»	»	»	»	1
26	»	»	»	»	1	»	»	1	1
27	»	1	»	1	»	»	»	»	1
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	1	»	»	1	»	1	»	1	2
	5	4	1	10	3	1	1	5	15

Palma 1.º de Mayo de 1891.—El Juez Municipal suplente, José Llompart.

nio, escritura y demás que ocasione el traspaso.

4.ª Que los compradores tendrán que conformarse con los títulos de propiedad de la finca descrita, cuyos títulos de propiedad obran en autos.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á la finca descrita acuda á los estrados de este Juzgado el día doce de Junio próximo venidero á las once de su mañana que se adjudicará al mejor postor tan luego se hayan llenado los requisitos exigidos por la ley y con sujeción á las condiciones anteriormente espresadas.

Palma once de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 1847

D. Bartolomé Tous y Blanes, Juez municipal Letrado de la villa de Manacor provincia de las Baleares.

Por el presente edicto se saca á pública subasta, por segunda vez, por término de dos días y con baja del 25 p<sup>o</sup> la finca siguiente.

Un cuarton de tierra secano llamada Galiana ó Serrella de este término municipal, no constando los linderos de dicha finca, y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberá todo licitador consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del precio objeto de la subasta.

2.ª Los censos y gravámenes que pesen sobre la finca serán baja del justiprecio del tipo correspondiente.

3.ª Serán de cargo del comprador los gastos de remate y escritura de traspaso.

4.ª No se han suplido previamente los títulos de propiedad y el comprador que-

dará sujeto á lo que dispone el art. 1497 de la ley de Enjuiciamiento civil.

En su consecuencia y al objeto de hacer pago de capital y costas que acredita Bartolomé Ferrer y Caldentey contra Juan Riera y Riera vecinos de esta villa se procede al remate de la finca descrita, debiendo comparecer los licitadores en el local de este Juzgado municipal el día veinte y cinco del actual á las tres de la tarde.

Dado en Manacor á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Bartolomé Tous.—Ante mí, Miguel Ferrer.

Núm. 1848

#### CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad de Palma, mediante providencia de quince de Diciembre del año último dada á solicitud del Procurador D. Jerónimo Calafell y Mulet, hubo por prevenido el juicio voluntario de testamentaria de Bartolomé Calafat y Mulet, mandando se citaran en forma á todos los interesados en el mismo y al Señor Fiscal de S. M. para que los represente interin comparecen; y siendo otros de dichos interesados en concepto de herederos Francisco y Bartolomé Calafat y Moray ausentes de esta Isla en ignorado paradero se les cita por medio de la presente cédula para que comparezcan en el mencionado juicio á usar de su derecho, pues de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Palma catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—El Escribano, Juan Bestard.

PALMA.—Escuela Tipográfica.